



ACTA N 18

CERTIFICACIÓN

La honorable Corporación Municipal de Valladolid reunidos en sesión extraordinaria, celebrada el día lunes nueve de Septiembre del año 2019, siendo las nueve de la mañana, con el único punto discutir y analizar un escrito de reclamo administrativo presentado en fecha 6 de septiembre del presente año, por el señor EDGAR NOEL DELCIDPINEDA propietario de una empresa constructora EMCODEL .S- DE R. L. se le da lectura integra al escrito el cual se refiere a un reclamo administrativo, el cual corresponde a un periodo distinto al de esta corporación y tomando en consideración que los hechos de dicho reclamo, corresponden a una administración 2006-2010, que está siendo investigada y el 20 de mayo del año 2019, se apersonaron a la municipalidad miembros del Ministerio Publico, para investigar presuntos actos de corrupción, que se pudieron cometer por quienes fungieron como autoridades electas en ese periodo y que posiblemente conspiraron con otras autoridades de otros municipios a fines a la institución política que gobernó en ese tiempo, a fin de obtener contratos de servicios para realización de proyectos y como no se realizaron conforme la ley de municipalidades, ley de contratación del estado y la ley de presupuesto de ingresos e ingresos de la Republica de esos periodos, por lo que no dejaron documentación que evidenciara la correcta contratación de proveedores en base a la leyes antes mencionadas.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 12 de la ley de Municipalidades, la autonomía Municipal, se fundamenta en varios postulados entre ellos La libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo, por lo que toda acción fuera de la ley implica responsabilidad administrativa, civil y penal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la ley de Municipalidades dice: La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr





el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes. Y en su numeral 1 del artículo del 14 manifiesta: Velar porque se cumplan la Constitución de la República y las leyes y en este caso es deber de esta corporación que los actos deben estar contenidos en la ley de municipalidades, ley de contratación del estado, ley de presupuesto de ingresos y egresos de la Republica, **ley de lo contencioso administrativo,** por lo tanto esta corporación conserva el derecho de hacer o ejecutar sus actos conforme la ley y procedimientos establecidos a fin de evitar reparos por Tribunal Superior de Cuentas, por actos contrarios, reñidos o al margen de la ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 numeral 1, de la ley de Municipalidades dice: Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así: 1) Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley; 2) Auto de Prisión decretado por delito que merezca pena que produzca responsabilidad civil, conforme con la ley; y, 3) Por daños causados por imprudencia temeraria o descuido culpable o por actos permitidos u obligatorios, que se ejecuten sin convención expresa., en tal sentido y previendo cualquier acto que implique responsabilidad, ya sea administrativa, civil o penal debe ser cuidadosamente, por lo que se reserva el derecho de exigir cuanto documento sea necesario a fin de no infringir o violentar los procedimientos ya establecidos en la ley y reglamentos aprobados, para lo cual se pide a todo interesado en un asunto, presente toda la documentación requerida y no la que al interesado le convenga.

CONSIDERANDO: Que el artículo 98, numeral 8, de la ley de Municipalidades expresa: no podrán hacerse nombramientos, ni adquirir compromisos, económicos, cuando la asignación presupuestaria esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la deducción de responsabilidades correspondientes. En consecuencia la municipalidad en uso de sus facultades y aras de dar respuesta pronta a la petición que





Municipalidad de Valladolid Lempira, Honduras C.A munivalladolid@yahoo.com Cel. 9750-0609

presentara ante esta corporación municipal, el señor EDGAR NOEL DELCIDPINEDArepresentante de una empresa constructora EMCODEL .S- DE R. L. requerimos que se presente toda la documentación que se requiere para cumplir con lo establecido en la ley, verificando en los mismos si en efecto se cumplieron los procedimientos de contratación, pues no basta un solo documento para afirmar que en efecto existe la supuesta deuda y que se debe cancelar a costa de infringir la ley, pues todo acto que se deriva de un ilícito, sigue siendo ilícito.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99-A, las Municipalidades solo podrán contratar las obras o servicios necesarios para el desarrollo del Municipio, con las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad legal para ello. Las obras civiles Municipales cuyo costo excede de L. 120,000.00, a valores constantes del 31 de diciembre de 1999, deberán ser dirigidas por ingeniero civil colegiado, a tiempo parcial. Si excediere el costo de (L. 600, 000.00), siempre a los mismos valores constantes, deberán ser dirigidos por un ingeniero civil colegiado permanentemente.

Queda prohibido el fraccionamiento de la obra para los efectos de la contratación, es por ello esta corporación manifiesta que por no tener información verificable en archivos presume que si dichos actos realmente fueron ciertos, lícitos, la parte reclamante deberá completar la documentación exigida por esta honorable corporación, a fin de dar respuesta a la petición solicitada, con el único fin de contribuir a la documentación y trasparencia de los actos administrativos que se emitan.

CONSIERANDO: Que según el artículo 25 de la ley de Municipalidades, la Corporación tiene dentro de sus facultades la de: Recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás, que de acuerdo con la ley deben ser sometidos a su consideración y resolver los recursos de reposición. Por lo que el escrito fue leído por la secretaria, analizado conforme los procedimientos municipales, dictamos la siguiente PROVIDENCIA consistente en:





Municipalidad de Valladolid Lempira, Honduras C.A munivalladolid@yahoo.com Cel. 9750-0609

En UN PREVIO antes de dar trámite a la admisión y posterior resolución del reclamo administrativo, presentado por el señor **EDGAR NOEL DELCIDPINEDA**, para lo cual la parte reclamante deberá CUMPLIR lo siguiente:

- 1. Que explique el HECHO PRIMERO, del escrito de reclamo administrativo, ya que menciona que el EDGAR NOEL DELCID PINEDA, atraves de su empresaconstructora **EMCODEL** de. R. L, obtuvoRELACIÓN COMERCIAL conla corporación municipal anterior comprendida en el periodo 2006-2010, presidida por el señor alcalde JOSE MAYNOR PINEDA ENAMORADO, en el cual la empresa constructora EMCODEL S. de. R. L, celebro un contrato de HORAS RETRO ESCABADORA, pararehabilitación de la carretera de la comunidad de los reales al casco urbano, del Municipio de Valladolid, EL_HECHO UNO esta confuso pues deben aclarar las siguientes preguntas - ¿A qué relación comercial se refiere?, pues si es relación comercial, seria este tema dilucidado en materia mercantil y no administrativo.
 - -¿Si los hechos sucedieron en el periodo 2006-2010, que la supuesta empresa mercantil EMCODEL, estableció relación comercial con la corporación municipal, deben acreditar con la original y copia de la escritura de la empresa, para cotejar la misma y checar creación y registro de la EMPRESA EMCODEL. S. de. R.L. asegurando así que la empresa ya existía cuando se dieron los hechos.
- 2. Explicar en el HECHO SEGUNDO, reafirma que se FIRMÓ CONTRATO, para rehabilitación de carretera en la comunidad de los reales al casco urbano, sin embargo, no anexa el contrato, de igual manera menciona que se hizo pagos correspondientes, quedando un saldo pendiente de setenta mil lempiras exactos, (L. 70,000.00) pero no detalla valores anteriores recibidos, si se hicieron por transferencias a cuentas bancarias, en efectivo o por cheques de caja, sus valores y fechas, por lo que es difícil a esta corporación adivinar, o determinar la veracidad de este hecho en virtud de no tener medio de prueba fehaciente.





- 3. Corregir el HECHO TERCERO, menciona que en la certificación del ACTA 17, del punto 1, inciso 3, está documentado el proyecto pregunta ¿a qué proyecto se refiere?, dada la casualidad que la fecha del acta 17, del punto número uno, en el inciso 3, tiene fecha de 18 de enero del 2010. Pues de igual manera es confuso este hecho para esta corporación municipal, por lo siguiente: 1) en el punto número tres dice: Se le adeuda a la constructora (DELCID), pero esto no tiene relación con la empresa constructora EMCODEL S. de R. L, pues son dos empresas diferentes. Por lo que deben aclarar dicho hecho tercero, acreditando con los instrumentos legales (Escritura de constitución), así mismo dice que la empresa tiene su domicilio en el Municipio de San Juan, Departamento de Intibucá, deberá acreditar con los documentos respectivos para acreditar y probar dicho hecho ya que no presenta ningún documento que acredite que fue aprobado, planeado, discutido, analizado, votado y aprobado por la corporación y tomando en cuenta que todos los actos de la administración deben ser escritos. Por lo que debe acreditar correctamente con los medios probatorios elHECHO TRES.
- 4. Corregir el escrito en su petición, numeral 4, lo cual es incongruente en letras y números, situación confusa, a la cual no podemos dar trámite en virtud de tener un vicio, el cual puede ser corregido, para evitar confusiones en una decisión que se pudiera en el caso de una resolución a futuro.
- 5. Como ya existe un antecedente referente a este mismo reclamo, el reclamante deberá presentar ante la secretaria de esta corporación los siguientes documentos, que se detallan a continuación, los cuales son exigibles para documentar correctamente cualquier derogación o pago que realiza esta municipalidad, dado que dichos hechos sucedieron en otra administración y esta corporación no cuenta, con ningún documento que respalde tal extremo, por lo que requerimos de los mismos para admitir y darle tramite al presente reclamo administrativo los documentos solicitados deberán ser presentados en original o en copia debidamente autenticado:





- 1.- Original y copia de la escritura de constitución de la empresa
- 2.- Original y copia del permiso de operación de la empresa del año en el que se celebró el supuesto contrato.
- 3.- Copia de los cheques o comprobantes de los anticipos o pagos realizados a la empresa por la municipalidad.
- 4.- Oferta Técnica de la empresa para hacer el proyecto.
- Oferta financiera de la empresa para ejecutar el proyecto.
- 6.- Original y copia del contrato (o al menos la copia del contrato) debidamente registrado en la ONCAE.
- 7.- Original y copia de la orden de inicio, firmada por el alcalde municipal del periodo en que supuestamente sucedieron los hechos.
- 8.- Constancia original y copia de la procuraduría General de la Republica, en donde se exprese que dicha empresa no tenía demandas pendientes contra el estado de Honduras con fecha de que sucedieron los hechos.
- 9.- Constancia de estar inscrito en la ONCAE pero de fecha en que sucedieron los hechos periodo 2016-2010.
- 10.- Copia de los recibos de pago de impuesto por concepto de retención al contrato que menciona (12.5% ISR) o en su caso la constancia de tener pago a cuenta por la DEI ahora SAR, del tiempo en que sucedieron los hechos.

Téngase como representantes procesales del señor EDGAR NOEL DELCID PINEDA, a los abogados MARVIN RAMON VASQUEZ IGLESIASY HUGO FRANCISCO REYES PINTO.

Notifiquese del previo al señor **EDGAR NOEL DELCID PINEDA** por medio de sus representantes procesales a través de la secretaria municipal, a los correos que ellos dejaron en su escrito por corregir, para que personalmente se notifiquen y reciban el escrito de providencia del previo que la corporación acordó.





NOTIFIQUESE.

Maira Gloria DubonRamirez Secretaria Munipal